República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ PAYARES.
DEMANDADOS: LAUREN SOFÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2002-00239-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1- C. G. del P., en concordancia con el inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, así:

Debe cumplir la exigencia del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, Además, deberá allegar las evidencias correspondientes para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Por otro lado, pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor JOSÉ MIGUEL BARRERA PARODI, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, solamente en lo que respecta aeste proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
531d500f73d0ccf7a4a06ceeda4f6380476be23fafa55585256fbf3130b3709d
Documento generado en 06/04/2022 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica